

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 249**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Art. 1 de la Constitución de la República, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Así mismo, los Arts. 53 y 63 establecen que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; además que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación, respectivamente.
- II.** Que en virtud del "Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador", ratificado en todas sus partes mediante Decreto Legislativo N.º 19, de fecha 18 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 93, Tomo N.º 431, de esa misma fecha, se ha acordado por las partes suscriptoras, la ejecución del "Proyecto de Asistencia de la Construcción de la Biblioteca Nacional de El Salvador".
- III.** Que el proyecto se desarrollará en inmuebles que forman un solo cuerpo, ubicados entre la Avenida Cuscatlán y la Segunda Avenida Sur, sobre la Sexta Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.
- IV.** Que el Proyecto es una oportunidad para el país de contar con una biblioteca de primer nivel, revestida de modernidad, tecnología y confortabilidad para la población, contribuyendo de esa manera al desarrollo humano, adquisición de conocimientos y salvaguarda del patrimonio documental, bibliográfico, intelectual y literario del país.
- V.** Que en virtud de lo establecido en los considerandos precedentes, es menester emitir disposiciones especiales para la aprobación de las obras de construcción a ejecutarse para el Proyecto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda.

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL
PROYECTO DE ASISTENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA
NACIONAL DE EL SALVADOR**

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto establecer disposiciones especiales para la aprobación eficiente y eficaz de las obras de construcción a ejecutarse para el Proyecto de

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Asistencia de la Construcción de la Biblioteca Nacional de El Salvador, en adelante, "el Proyecto".

Art. 2.- Declárase de interés público y social el proyecto de que tratan las presentes disposiciones; en consecuencia, las diferentes instituciones de gobierno, instituciones oficiales autónomas y el municipio vinculado a su procedimiento de revisión, aprobación y autorización, deberán ejercer de manera ágil y eficiente las atribuciones que por ley se les han conferido.

Art. 3.- El Ministerio de Vivienda será la institución competente para conocer, otorgar y autorizar los trámites de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de aguas lluvias, permiso de construcción, recepción de obras y permiso de habitar el Proyecto objeto del presente decreto, conforme a los procedimientos, requisitos y normativa establecidos en la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento; debiendo para tal efecto, verificar que se cuenten con las aprobaciones culturales y ambientales que correspondan.

Art. 4.- Los profesionales de la República Popular China que tengan a su cargo la investigación, estudio, diseño, construcción y entrega del proyecto, estarán exentos del pago del precio por la emisión, refrenda y/o reposición de carné de inscripción en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores que lleva el Ministerio de Vivienda.

Art. 5.- El Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, será el responsable del levantamiento topográfico de los inmuebles donde se construirá la biblioteca; así como de realizar las gestiones para la inscripción de las escrituras de remediación y reunión de inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, del Centro Nacional de Registros, CNR.

Art. 6.- Todas las diligencias y trámites que fueren necesarios para el proyecto relativos a la aprobación de planos por la Oficina de Mantenimiento Catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y cualquier otro acto inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, ambas entidades del Centro Nacional de Registros, estarán exentos del pago de los derechos catastrales y registrales correspondientes.

Art. 7.- Las presentes disposiciones, por su carácter especial, prevalecerán sobre cualesquiera otras que las contraríen.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
MINISTRA DE VIVIENDA.

D. O. N° 244
Tomo N° 433
Fecha: 22 de diciembre de 2021

WN/ar
10-01-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.